



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 16/10/2023
HASH: 03d8866a9e616b2b40425458959583

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 507/2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla/ Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal.

Información solicitada: Expediente de encargo a la empresa TRAGSATEC del servicio de control de animales abandonados.

Sentido de la resolución: ARCHIVO

RA CTBG
Número: 2023-0877 fecha: 16/10/2023

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, la asociación reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹(en adelante, LTAIBG) a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla, el 21 de diciembre de 2022, la siguiente información:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitamos que se nos facilite copia íntegra del siguiente expediente:

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Encargo a medio propio personificado a la empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A. (TRAGSATEC) del servicio denominado "Actuaciones de apoyo al control de Animales Vagabundos y abandonados en la Ciudad Autónoma de Melilla"

2. Disconforme con la respuesta recibida por parte de la administración la asociación reclamante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), a la que se da entrada el 16 de febrero de 2023, con número de expediente 507/2023.

Con anterioridad la misma asociación reclamante había presentado una reclamación relacionada con el mismo encargo a la empresa TRAGSATEC, con número de expediente 313-2023, resuelta en sentido estimatorio por la RA CTBG 836/2023, de 26 de septiembre.

3. El 20 de febrero de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

En la fecha en que se dicta esta resolución no se ha recibido contestación al requerimiento de alegaciones realizado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, una consejería de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dispondría de ella en el ejercicio de las funciones que en materia de sanidad e higiene le reconoce la Ley Orgánica 2/1995⁶, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

4. En el caso de esta reclamación, como se ha indicado en los antecedentes, la administración concernida no ha dado respuesta al solicitante y tampoco ha contestado al requerimiento de alegaciones formulado por este Consejo. Este proceder dificulta considerablemente el cumplimiento de la función de garantía encomendada a esta autoridad administrativa independiente, al no proporcionarle ni las razones por las que no se atendió la solicitud de acceso ni la valoración de las cuestiones planteadas por el reclamante, con el fin de que pueda disponer de los elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre la procedencia o no de conceder el acceso a la información solicitada. Como consecuencia de ello, este

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-6359-consolidado.pdf>

Consejo ignora si, en atención a su contenido, concurre alguna circunstancia que impida su puesta a disposición.

5. Como ya se ha reseñado, la asociación reclamante presentó una solicitud relacionada con el mismo objeto que en esta reclamación, que dio lugar al expediente 313-2023, resuelto en sentido estimatorio por el CTBG. En el seno de aquél se proporcionó acceso al expediente relativo al encargo al que se refiere esta reclamación, motivo por el cual el objeto de ésta debe entenderse como satisfecho, aunque el acceso haya tenido lugar dentro de otro procedimiento administrativo.

En conclusión, una vez que la solicitud se ha visto satisfecha, la reclamación ha perdido su objeto, por lo que procede en definitiva su archivo y la conclusión del procedimiento.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada frente a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁷, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁸.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2023-0877 Fecha: 16/10/2023

